

Auto sust No 0003958
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación aportada por el Juzgado de origen.

2.- OFICIESE por secretaria al pagador de COLGATE PALMOLIVE, comunicándole que debe continuar realizando los descuentos al demandado, FERNANDO FLOREZ TUIRAN al número de cuenta de este despacho **760012041613**, comunicado inicialmente por el Juzgado 25º Civil Municipal mediante oficio No. 333 de 06 de febrero de 2015.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01048 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0003055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00056-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes León Rodríguez
SECRETARÍA

0003067

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00499-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FERNANDO SALAZAR, GUSTAVO CASTRO y FRANCISCO CORDOBA, contra HERNANDO REYES y NOCOLE REYES ARDILA – representada por su padre Hernando, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FERNANDO SALAZAR, GUSTAVO CASTRO y FRANCISCO CORDOBA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01158 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1230.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete de
2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es
procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO de la opción de compra que tiene el
demandado JUAN CARLOS CASANOVA GONGORA identificado con
C.C#94.417.687 en el contrato leasing habitacional No. 243960009389-
5, suscrito con la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA de esta
ciudad.

Limítese la medida a la suma de **\$46.081.984.00.**

Líbrese la comunicación correspondiente al Banco BBVA Colombia de
Cali-Valle.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00768-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Marta **Secretaria**
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.
La Secretaria

Auto Inter No. 1197.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis 2016.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado de Origen dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de febrero de 2017 mediante oficio No. 03-1606 del 01 de marzo de 2017, se procederá a decretar la terminación por pago de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el demandado solicita el desarchivo del proceso y a su vez el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta del despacho a su favor, se le hace saber al peticionario que una vez se encuentre en firma el presente auto, vuelve a despacho para resolver la entrega de títulos a que haya lugar, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00268-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0003068

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (27°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada LUCIA IBARRA LOPEZ con C.C#31.584.156 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN "INVERCOOB", bajo la radicación #2016-259.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos y la terminación del proceso.

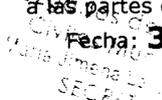
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00259-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-mayo-2017**


SECRETARÍA

Secretaría

0003049

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Alcaldía de Cali – Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia- informa que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 los funcionarios de policía con los que contaba la Alcaldía para prestar apoyo a la Rama Judicial perdieron competencia, por lo que se están adelantando las gestiones administrativas y presupuestales para la conformación del nuevo grupo de apoyo, de manera que las comisiones civiles serán recepcionadas pero no se podrán cumplir hasta que el grupo de apoyo esté legalmente constituido.

Solicita entonces que se comisione a otra instancia para la realización de la diligencia mientras se designan los funcionarios que habrán de realizarlas.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia Alcaldía de Santiago de Cali, informando que mediante auto No. 1055 del 09 de mayo de 2017 se decretó la terminación por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no hay lugar darle trámite al despacho comisorio No. 03-020 del 20 de febrero de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia Alcaldía de Santiago de Cali, informando que mediante auto No. 1055 del 09 de mayo de 2017 se decretó la terminación por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no hay lugar darle trámite al despacho comisorio No. 03-020 del 20 de febrero de 2017.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00621-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

[Firma]

Secretaría

0003059

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **KCU-695** ubicado en la Bodega Caliparking Multiser S.A.S.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00486-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Carrero Buitrago

SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL LAVERDY, contra RAMIRO PEREZ VASQUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL LAVERDY, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00075 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2017**

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que revisado el proceso, se observa que mediante auto de 18 de diciembre de 2017 se ordenó oficiar al Juzgado de Origen para que realice la conversiones de los depósitos del demandado ANDRES FELIPE ARAGON HURTADO siendo correcto el nombre del ejecutado ANDRES FELIPE ARANGO HURTADO.

La Secretaria,

0003089

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a aclarar el auto No. 0002870 del 18 de diciembre de 2017, en el sentido que el nombre del demandado es ANDRES FELIPE ARANGO HURTADO y no ANDRES FELIPE ARAGON HURTADO, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACLARA el auto No. 0002870 del 18 de diciembre de 2017, en el sentido que el nombre del demandado es ANDRES FELIPE ARANGO HURTADO y no ANDRES FELIPE ARAGON HURTADO.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00506-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Secretaria

Auto sust No 3056
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte liquida un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que impute los abonos realizados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01048 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2017**

SECRETARIA

0003951

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., inmueble con matrícula 370 - 49392 por valor de **\$95.700.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00808 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Santiago de Cali

Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 0003053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- REMITASE** a la peticionaria lo dispuesto en el folio 84 del oficio fechado el 27 de febrero de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-mayo-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2015	1073
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	73 C1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29, 62 C1		\$ 17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 24.128,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	12 C2		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 271.528,00

DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0003075

FECHA

25 MAYO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAYO 2017

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			32	2012	432
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		180 C1		\$ 1.200.500,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		31, 34, 38 C1		\$ 30.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		5 C2		\$ 69.577,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS					
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO					
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 1.300.077,00	
UN MILLON TRECIENTOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0003074

FECHA

25 MAYO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAYO 2017

La Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que consultado el portal Web del Banco Agrario, se observan dos depósitos en la cuenta de este despacho descontados a la demandada.
La Secretaria.

0003064

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Evidencia la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de títulos requerida por la ejecutada a folio 98 del plenario, se procederá a ordenar el pago al señor OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIEL con C.C 17.179.382 la suma de \$454.382.00, mediante autorización realizada por la ejecutada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIEL con C.C 17.179.382 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002036880	12/05/2017	\$227.191.00
469030002036882	12/05/2017	\$227.191.00
TOTAL		\$454.382.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00672-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena León Ramírez
SFC EJECUTIVA

Auto sust No 002899
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) mayo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la adjudicaría quien actúa en su propio nombre, manifiesta que canceló los honorarios de la diligencia que le corresponden al auxiliar de la justicia, por los que se le requirió en el auto anterior y reitera su petición de que se le haga entrega de los cánones de arrendamiento del bien inmueble objeto de la Litis a partir del 11 de marzo de 2015 hasta la fecha.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que al tenor del artículo 72 del Código General del Proceso; *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*; de manera que por tratarse de un proceso de menor cuantía, debe en adelante actuar por intermedio de apoderado judicial, so pena de no ser escuchada.

De otro lado es preciso indicarle a la peticionaria que el presente proceso es un hipotecario y por lo tanto la obligación se paga únicamente con la venta en pública subasta del inmueble objeto de garantía real, el cual ya le fue adjudicado; luego entonces no hay lugar a hacerle entrega de los dineros solicitados.

RESUELVE:

1.- PREVENIR a la peticionaria que en adelante debe actuar por intermedio de apoderado judicial.

2.- NEGAR la entrega de dineros por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00028-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

SECRETARÍA

Secretaria

0003062

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 290 del auto
fechado el 12 de mayo de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00974-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Manuela Layán Tamayo
SECRETARÍA

0003077

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIO ANDRES TASCÓN RIZO como apoderado (a) de la parte demandante Supplies Imaging S.A.S.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Juzgado 3º de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARÍA

Secretaría

0003972

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita notificar a los herederos del demandado, argumentado que allega el certificado de defunción.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que una vez aportado el certificado de defunción del ejecutado, se procederá a notificar a los herederos del demandado conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

UNA VEZ aportado el certificado de defunción del ejecutado, se procederá a notificar a los herederos del demandado conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00524-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-mayo-2017**

Secretaría

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2012	706
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	93 C1		\$ 1.027.300,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	52, 80 C1		\$ 35.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	47, 53, 66 C1		\$ 20.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 74.478,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.156.778,00

UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0003073

FECHA

25 MAYO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No ⁴² de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 MAYO 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005369

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio que antecede, allegado por AIG SEGUROS.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio que antecede, allegado por Liberty Seguros S.A.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00823-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-mayo-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Jarama Lora Restrepo
SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que mediante auto No. 0002701 del 12 de mayo de 2017 se aprobó la liquidación de costas del cuaderno acumulado.
La Secretaria,

0003071

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de entrega de títulos, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$108.490 al apoderado de la parte demandante JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 que corresponden a la liquidación de costas del cuaderno acumulado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002041377 de fecha 23 de mayo de 2017 por valor de \$108.490.00.

2.- UNA VEZ se encuentra el título valor de \$108.490 en la cuenta del Juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada del cuaderno principal y la acumulación de la demanda, toda vez que con el pago de los títulos se dan por canceladas las obligaciones con las últimas liquidaciones más las costas del proceso, allegadas al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00521-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mano propia de la
Secretaria
SECRETARIA

0003966

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada RUTH MARIA CORTES ORTIZ con C.C#31.270.541 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002004337	28/02/2017	\$1.206.740.00
469030002014754	24/03/2017	\$1.532.373.00
469030002031426	02/05/2017	\$1.925.038.00
TOTAL		\$4.664.151.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00493-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2017

Secretaría

0003140

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 59 del oficio No. 03-1573 fechado el 21 de abril de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Marta Jimena Lopez Jimenez
SECRETARIA

0003044

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00342-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-mayo-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0003050

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00219-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-mayo-2017**

Secretaria

Notario de Ejecución
Civil Municipal
María Virginia López Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003969
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00115-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-mayo-2017**

Secretaria

Notado en el oficio
Civil Municipal
Marta Virginia Lopez Bernal
SECRETARIA

0003057

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la parte actora.
- 2.- INSTAR** a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que den cumplimiento al segundo (2º) del auto fechado el 27 de junio de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgado 3º de Ejecución
de Sentencias Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto sust No. 0003061
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 23 del auto
fechado el 08 de mayo de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00402-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Secretaria

0003052

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el liquidador de la liquidación judicial de la señora Elizabeth Varela Correa, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la señora Elizabeth Varela Correa que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra dicha sociedad sea remitido al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la señora Elizabeth Varela Correa, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la señora Elizabeth Varela Correa.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto Sust No. 0003047

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00044 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mansueto R. Rangel
SECRETARIA

Auto sust No 0003063
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se observa que arroja un valor de \$0 por concepto de capital, y \$72.551.79, por intereses moratorios, sin embargo como quiera que con el pago de los títulos y cualquier concepto de abono siempre cubre primero el valor adeudado por concepto de intereses, se exhorta a la parte demandante para que manifieste porque razón expone un capital de \$0 pesos cuando existe pendiente un rubro por concepto de intereses moratorios.

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que aclare la liquidación del crédito aportada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01057 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali
Secretaria
CECILIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Auto Sust No. 0003065
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aclare la fecha exacta en que los demandados cancelaron las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00350 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAY-2017**

Secretaria

Auto sust No.0003054.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el Dr. Mateo Gómez López quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandante (Contrate S.A), presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que el poder allegado a la demanda carece de aceptación por el profesional del derecho, tal como lo indica el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Inadmitir la presente acumulación de demanda.
- 2.-** Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00262-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
MARISOL GARCÍA LÓPEZ
SECRETARÍA

0003240

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la autorizada por el ejecutado, solicita copia de las tarifas que debe cobrar el parqueadero, toda vez que el vehículo de placas MHO-655 se encuentra decomisado en la Bodega Imperio Cars SAS.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que se atempere a la Resolución No. DESAJCLR 16-3156 del 04 de noviembre de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle suscrita por la Directora Ejecutiva Seccional.

Por otra parte, se le reitera a la peticionaria que dentro del plenario no obra decomiso del vehículo de placas MHO-655, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento a la peticionaria la Resolución No. DESAJCLR 16-3156 del 04 de noviembre de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle suscrita por la Directora Ejecutiva Seccional, en su parte resolutive indica:

"ARTICULO PRIMERO,- Fijar las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle del Cauca, en los casos de inmovilización de vehículos por orden de Jueces de la República, de la siguiente manera:

PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR MES	VALOR DÍA
Moto	\$83.000	\$7.495
Motocarro	\$137.393	\$10.092
Automóvil	\$254.508	\$17.007
Camioneta	\$298.954	\$18.777
Camión	\$610.419	\$47.599
Bus	\$600.541	\$45.675
Volqueta	\$720.299	\$48.215
Microbús	\$567.259	\$45.733
Tractomula	\$917.856	\$56.682"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00565-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-mayo-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaria
SECRETARÍA

Auto sust No 0003742
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00716-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

Autos sust No 002986
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede los demandados le confieren poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que los represente dentro del presente proceso y a su vez el mandatario judicial solicita oficiar al Banco Agrario para que expida un listado de los depósitos judiciales que han sido descontados de los demandados en el Juzgado de Origen y ordenar la entrega de los títulos judiciales a los demandados conforme a la liquidación del crédito.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería suficiente al profesional del derecho para que represente a la señora **AURA ANGELICA TALAGA OSPINA**, más no al señor FABIO NELSON QUINTERO SANTANA, toda vez que él no es parte dentro del proceso.

En cuanto a la entrega de títulos, se le hace saber al peticionario que hasta la fecha no se encuentra terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el togado.

Por otra parte, la mandataria judicial de la parte actora, solicita la entrega de los dineros que han sido convertidos por el Juzgado de Origen a la cuenta del despacho el 10 de mayo de 2017; sin embargo es preciso indicarle a la peticionaria que el presente proceso es hipotecario y por lo tanto la obligación se paga únicamente con el producto de la subasta del inmueble dado en garantía; de manera que no hay lugar a realizar la entrega de los dineros consignados por la secuestre por concepto de cánones de arrendamiento para abonarlos a la obligación, salvo claro está que medie expresa autorización de la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JESÚS EDUARDO AYERBE FLOREZ con T.P. 72.272 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la señora **AURA ANGELICA TALAGA OSPINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado judicial de la parte

demandada Dr. JESÚS EDUARDO AYERBE FLOREZ con C.C 14.444.582.

4.- NEGAR la entrega de dineros que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2017

Oficina de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA